

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130014800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Virginia Jiménez de Celis
Accionado	Nación – Superintendencia de Notariado y Registro

**AUTO CONCEDE APELACIÓN**

El 12 de noviembre de 2021 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. (Doc. 63, expediente digital). El 17 de noviembre de 2021 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. 64 a 69, expediente digital).

La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de dicho proveído, mediante escrito radicado vía correo electrónico, el 22 de noviembre de 2021 (Doc. 70 expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 1 de diciembre de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional.

De otro lado, el abogado Juan Camilo Morales Trujillo, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2022 (Docs. 71 y 72, expediente digital), presentó renuncia al poder otorgado por la Superintendencia de Notariado y Registro. No obstante, tal solicitud no será aceptada, dado que no envió comunicación previamente en tal sentido a su representada, como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: DENIÉGUESE** la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Camilo Morales Trujillo, dado que no cumplió con los requisitos establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**TERCERO:** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e505322e83d4f1a1290bf0c11e5e5e97b9fe356ac04acb84cb89a7f21763e8fc**

Documento generado en 10/03/2022 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>